

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	230 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00041 00
Proceso	Verbal-Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial.
Demandante	Carlos Alonso Sánchez Ruíz
Demandados	En impugnación: Juvenal y Luz Stella Marín Parra, en calidad de herederos determinados del difunto Reinaldo Antonio Marín Marín, y en Filiación: Juvenal Marín Parra.
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente

Mediante memorial allegado al Despacho el 02 de diciembre del presente año, el demandado JUVENAL MARÍN PARRA manifiesta entre otras cosas, haber recibido notificación de la presente demanda a través del correo electrónico de su hija, tal como fuera autorizado por él en manifestación hecha al apoderado de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 301 del C. G. del P. dispone: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

La manifestación que el demandado en impugnación y filiación hace en el memorial en los términos esbozados, perfectamente encaja en los lineamientos de la normatividad aludida, lo que da a conocer sin lugar a dudas, que conoce del trámite; por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente, a partir del día 2 del presente mes y año, fecha en la cual fue presentado el escrito que antecede.

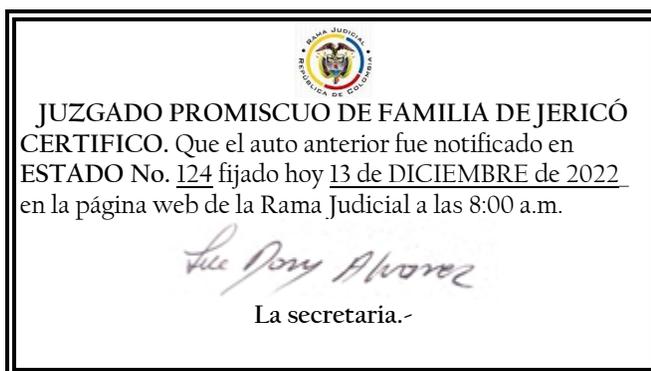
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Tener notificado por conducta concluyente al señor JUVENAL MARÍN PARRA, dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POR IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurado en su contra por el señor CARLOS ALFONSO SÁNCHEZ RUÍZ, a partir del día 02 de diciembre de 2022, fecha en la cual fue presentado el escrito que antecede.
2. El término de traslado comenzó a correr vencidos los tres (3) días de que disponía el demandado para solicitar la reproducción de la demanda y los anexos, a voces del artículo 91, inc.2, del CGP.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
Juez



Firmado Por:  
Paola Andrea Arias Montoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e30fa6fdb5bc65853197c03e895b42cf18fd302e830173f0970ea9df69bd8**

Documento generado en 12/12/2022 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>